

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1597/2021
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZÁBAL.
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CALDAS
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-00266-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos del artículo 162 del CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL, en contra de la UNIVERSIDAD DE CALDAS.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- Se deberá adjuntar los documentos que se relacionan en el acápite de pruebas y que precisamente se señala se presentan con la demanda.
- Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO 178**, el
día **24/11/2021**

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO